



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE “OBRA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CON COMPENSACIÓN DE EXCEDENTES EN LA CUBIERTA DE 6 EDIFICIOS MUNICIPALES”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (arts. 159 LCSP)

Expediente: 2026-00137

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) regula lo relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación.

Concretamente, su apartado cuarto establece que habrá de justificarse adecuadamente en el expediente lo siguiente: *“a) La elección del procedimiento de licitación. b) La clasificación que se exija a los participantes. c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo. d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen. e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional. f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios. g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

La presente memoria justificativa tiene por objeto dar cumplimiento a dicho precepto legal.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente contrato la obra de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo con compensación de excedentes en la cubierta de 6 edificios de titularidad municipal.

Por medio de la presente licitación se busca evitar cualquier práctica abusiva y no sujeta a derecho del procedimiento de contratación, eliminando así la figura del contrato menor para la prestación objeto de esta licitación y respetando la transparencia exigida por la legislación vigente en aras de conseguir la mejor relación calidad-precio.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES A SATISFACER

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) en relación con el artículo 28, deberá justificarse en el expediente la necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones y su relación con el objeto del contrato, la cual deberá ser directa, clara y proporcional.

Examinado el expediente, consta informe emitido el Arquitecto Técnico Municipal el 2 de septiembre de 2026 en el que se declara que *“desde el punto de vista cualitativo, la necesidad de la contratación obedece a los siguientes motivos: conseguir un ahorro desde el punto de vista energético con la implantación de placas solares fotovoltaicas.”*

Desde el punto de vista cuantitativo, la necesidad de la contratación se ha calculado, atendiendo a precios de mercado.” Añadiendo que *“por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 116.1 y 116.4.e) de la LCSP, se hace constar la idoneidad del objeto y contenido del contrato proyectado para satisfacer estas necesidades siendo necesario, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación”.*



3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN LOTES

El artículo 99.3 de la LCSP consagra como regla general la de división en lotes del objeto del contrato. No obstante, dicho precepto prevé como excepción que *“el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”*.

Abunda la norma estableciendo los motivos que considera válidos para justificar la no división en lotes.

Examinado el expediente se constata que el presente contrato no se ha dividido en lotes. El informe memoria emitido por el Arquitecto Técnico Municipal el 2 de septiembre de 2026 justifica su no división en los siguientes términos: *“la propia naturaleza del contrato hace que una misma empresa deba ejecutar la totalidad de la obra”*.

Obra pues, justificación de la no división en lotes.

4.- JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

El presente contrato se corresponde con un contrato de obra, no es exigible la justificación de la insuficiencia de medios prevista en la LCSP.

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el PROCEDIMIENTO ABIERTO, como procedimiento ordinario, dado que la propia LCSP lo cataloga como uno de los procedimientos ordinarios.

Mediante la elección de dicho procedimiento se persigue ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos y se garantiza que todo empresario capacitado interesado pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145.1 de la LCSP establece que *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*.

Añade el apartado segundo de dicho artículo que *“la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”*.

En virtud de lo anterior, y en relación con el contrato que nos ocupa, se han establecido diversos criterios de adjudicación, tanto económicos como cualitativos.

En relación con el criterio precio, según el informe memoria emitido por el Arquitecto Técnico Municipal el 2 de septiembre de 2026 la fórmula utilizada para valorarlo reúne las siguientes características:

- atribuir la mayor puntuación a la oferta más barata y la menor a la más cara.
- no conlleva umbrales de saciedad en la puntuación que otorga,
- no considera la baja media para atribuir puntuación,
- no resulta de la aplicación de la fórmula una reducción significativa en los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas ni tampoco márgenes desproporcionados en la puntuación entre las ofertas con diferencias económicas pequeñas,



- no permite obtener un conocimiento anticipado de la puntuación aproximada del licitador.
- las referencias son establecidas de forma relativa (con referencia a las ofertas recibidas y al precio de licitación) frente a las de forma absoluta, dado que en las fórmulas en las que el licitador puede saber previamente cuál es la puntuación que va a obtener, sin tener en consideración las demás, pueden degenerar en estrategias que lleguen a desvirtuar una correcta concurrencia.

Asimismo, se ha incluido el siguiente criterio: plazo de garantía y mantenimiento de la instalación

El informe memoria emitido por el responsable del contrato el 2 de septiembre de 2026, justifica la elección de dicho criterio en los siguientes términos: *"es importante al objeto de mejorar la calidad de la obra, dotar a la misma del mayor plazo de garantía posible"*.

También se incluye como criterio cualitativo, evaluable mediante juicio de valor, la presentación de una oferta técnica y plan relativo a la organización de la instalación, incluyendo, además:

- Características de la propuesta técnica
- Análisis concreto de los recursos
- Metodología para reducir las afecciones a cada centro
- Diagrama de Gantt de las actuaciones que se llevarán a cabo en todos los centros.

Asimismo, se ha incluido un criterio en materia de igualdad que supone el 5% de la puntuación alcanzable de conformidad con lo exigido por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista.

7.- CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

En el informe memoria suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal el 2 de septiembre de 2026 se establece que el presupuesto base de licitación es el siguiente:

- Presupuesto base de licitación (sin IVA): 396.030,46€
- Tipo impositivo de IVA (21%): 83.166,40€
- Presupuesto base de licitación (con IVA): 479.196,86€

En dicho documento continúa exponiendo que *"a los efectos del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato de referencia, y con el fin de que se adecúe a los precios del mercado de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, tal y como queda acreditado en el presente expediente. En este sentido, cabe indicar que los costes directos son los que se asignan de manera clara a un producto o servicio en concreto, mientras que los costes indirectos no se pueden aplicar a un producto específico al ser generales."*

El presupuesto máximo del contrato es el referido ut supra, que podrá ser mejorado a la baja. Las ofertas que excedan del presupuesto base de licitación del contrato serán rechazadas. El presupuesto máximo del contrato ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole

- Costes directos (90%): 299.518,83 EUR
- Costes indirectos (10%): 33.279,87 EUR
- Presupuesto de ejecución material (PEM= suma de los dos conceptos anteriores): 332.798,70 EUR
- Gastos generales (13,00%): 43.263,83 EUR
- Beneficio (6,00%): 19.967,92 EUR
- I.V.A. (21%): 83.116,40 EUR
- Presupuesto del contrato (PEM + gastos generales + beneficio + IVA): 479.196,86 EUR



UDALA
AYUNTAMIENTO

Idazkaritza Orokorra
Secretaría General

Ciudad de la Ciencia
y la Innovación
innpulso



Zientziaren eta
Berrikuntzaren Hiria

El emisor de dicho informe también declara que *“en relación con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato se considera suficiente por ajustarse a los precios del mercado, habiendo sido determinado atendiendo a los importes obrantes en licitaciones similares publicadas en la Plataforma de Contratos del Sector Público y a las tarifas de los fabricantes. Asimismo, declara que los costes y gastos tenidos en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato son los mencionados en el presente apartado”*.

8.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

La clasificación no es exigible en el presente contrato, no obstante, se ha incluido la clasificación que puede sustituir a la solvencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 a) de la LCSP.

En lo que se refiere a la solvencia, en el informe memoria emitido por el Arquitecto Técnico Municipal el 2 de septiembre de 2026 se justifica la exigida en los siguientes términos *“se han elegido estos medios y requisitos de solvencia porque son similares a los que las empresas que están clasificadas y deciden sustituir la solvencia por la clasificación para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato deben acreditar ante los servicios de clasificación para obtener los subgrupos y categorías exigidos”*.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En el pliego de cláusulas administrativas particulares y en su carátula se han recogido condiciones especiales de ejecución en materia social, de igualdad y medioambiental, entre otras.

Es cuanto tengo a bien informar a la fecha de la firma.

LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

ELEKTRONIKOKI SINATURIK DOKUMENTUA / DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE